



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

#### REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Continuación)

Artículo 96. En los expedientes que se abran para aplicar las medidas de seguridad a los ébrios y toxicómanos, se hará constar los antecedentes referentes a su conducta inmoral, antifamiliar y disociadora. Se informará por el Médico forense y por dos especialistas de los que prestan servicios en establecimientos públicos, si los hubiere, o por dos facultativos titulares, en otro caso, informe que ha de ser extensivo al estado patológico y psicofisiológico del presunto peligroso y sobre los inconvenientes de que continúa en sociedad; las posibles evoluciones de la enfermedad, el tratamiento adecuado y la necesidad de internamiento en casas de templanza, asilos curativos o establecimientos psiquiátricos.

Antes de que se ponga fin a la medida de seguridad acordada serán igualmente examinados por peritos médicos de la categoría expresada, sin perjuicio de que, periódicamente, por los Directores del Establecimiento donde se halle internado, se comunique al Juez o Tribunal el estado del asilado y las evoluciones que se observen en el mismo, en sentido favorable o adverso. Durante su aislamiento puede ser reconocido por los facultativos que el Juzgado determine.

Artículo 96. Si se quebrantase por el asegurado la obligación de declarar el domicilio; y de residir en lugar determinado, la prohibición de vivir en un sitio o territorio, o la sumisión a la vigilancia de la Autoridad, el Juez de instrucción o el de vagos y maleantes, que hubiese tramitado el expediente, abrirá el correspondiente sumario contra el infractor, que tramitará por el procedimiento de flagrante deli-

to y terminado lo elevará a la Audiencia competente, para la celebración del juicio oral correspondiente.

Artículo 97. En los casos del artículo anterior no será obstáculo la imposición de la sanción penal de arresto mayor, para que, de conformidad con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 17 de la Ley, el Juzgado o Tribunal revise las medidas de seguridad impuestas por su contumacia y pueda decretar el internamiento del asegurado, en cualquiera de sus modalidades, por el tiempo que cada medida lleva consigo.

La competencia para revisar las medidas de seguridad radicará en la Sala correspondiente de la Audiencia provincial o el Juzgado, según sean una u otros los que hubiesen impuesto la correspondiente medida.

Se oirá al infractor y se le admitirán las pruebas que ofreciere, practicándose la que el Ministerio fiscal, en su caso, interese y las que el Juzgado o Audiencias estimen oportunas.

Artículo 98. El Juzgado o la Audiencia que hubiesen impuesto las medidas de seguridad podrán revisarlas de oficio o a instancia de parte, pero nunca antes de que se haya cumplido el mínimo de tiempo señalado en la Ley o en la sentencia para la correspondiente medida.

Se entenderá que el Juez ha impuesto las medidas de seguridad, aunque la resolución hubiese sido apelada, siempre que se confirmara por la Sala correspondiente; si se modificase en parte, a virtud de la apelación, en tal caso la Audiencia es la competente para la revisión de los juicios de asignación asegurativa, más podrá delegar en el Juzgado la práctica de las diligencias que estime pertinentes.

Artículo 99. Las Autoridades y sus Agentes, los Delegados encargados de la vigilancia, inspección y tratamiento de peligrosos, informarán al Juzgado o a la Sala en los plazos que se les señale. El informe será escrito o verbal, según se les ordene, y versará acerca del efecto que cause en el peligroso la aplicación de las medidas de seguridad, la evolución que se note en el mismo, y, en su caso, acerca de la conveniencia de que se

adopte algún acuerdo respecto del mismo.

Artículo 100. Serán normas, que, los Tribunales tendrán en cuenta para dar fin a las medidas de seguridad y a sus sustituciones, las siguientes:

1.ª La buena conducta observada por el peligroso y su fortaleza física.

2.ª La laboriosidad en el trabajo manual, agrícola o industrial, el aprendizaje de un oficio y el haberse colocado en condiciones de desempeñar empleo u ocupación lícitos.

3.ª El haber aprendido a leer y escribir y conocimientos elementales.

4.ª El tener costumbres ahorrativas.

5.ª El demostrar respeto a las leyes, a las Autoridades y a sus Agentes.

6.ª La convivencia con buenas compañías y el practicar vida recogida y honesta.

7.ª La obediencia al Delegado respectivo.

Artículo 101. Podrá de nuevo decretarse el internamiento o la aplicación de medidas de seguridad más severas.

1.º Si el asegurado reincidiese en sus malas costumbres o siguiese demostrando inclinación al vicio y a la frecuentación de lugares reprobables o al trato con gente de su antigua condición.

2.º Su resistencia a aceptar los consejos u orientaciones de Autoridades y Delegados.

3.º Su resistencia para el trabajo y su tendencia a la vagancia o a practicar actos reprobables, al alcoholismo, perversiones sexuales, prostitución, de actos inmorales o trato con maleantes de todas clases.

Artículo 102. La supresión de las medidas de seguridad, por la buena conducta del peligroso, llevará consigo la desaparición de sus antecedentes del Registro Central de Vagos y Maleantes, al cual fin, los Juzgados y Tribunales lo comunicarán por oficio, y será antecedente favorable para la cancelación de las notas penales ordinarias de carácter delictivo.

Artículo 103. En excepcionales ocasiones en que el uso de su nombre propio, por haber alcanzado triste popularidad, pudiera originarle graves dificultades en la nueva vida de regeneración,

podrá autorizarse al corregido para el empleo de otro, corriente o vulgar, que se hará constar en el Registro civil al margen de sus inscripciones de nacimiento, matrimonio, y de las de nacimiento de sus hijos, cuya anotación se llevará a efecto por el funcionario encargado del Registro civil a virtud de la comunicación del Juez o Tribunal correspondiente armonizándose las certificaciones que se expidan, a partir de tal momento, con el nuevo nombre y las demás circunstancias que deban contener, con omisión de aquellos antecedentes.

Para llevar a cabo las autorizaciones en el cambio de nombre a que se refiere el párrafo anterior deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales actualmente vigentes con arreglo a las cuales se tramitarán.

Artículo 104. Toda medida que por cualquier Autoridad o sus Agentes se adopte contra el sujeto a medidas de seguridad se comunicará a la Autoridad judicial, de quien dependa el peligroso.

### CAPITULO III

#### Ejecución de sentencia y medidas de seguridad

Artículo 105. Una vez sea firme la sentencia dictada contra el peligroso por la Autoridad judicial, se ordenará su ejecución, poniendo al sentenciado a disposición de la Dirección general de Prisiones e indicando a dicho Centro la conveniencia de su destino a determinado Establecimiento. Dentro de los diez días, a partir de la firmeza de la sentencia, se remitirá copia de la misma al Director del Establecimiento donde se destinare al peligroso.

Artículo 106. Al sentenciado se le abonarán, a efectos de la medida de seguridad que se le imponga, todo el tiempo que haya estado privado de libertad desde que se incoó el expediente y se decretó su internamiento; y cuando la Audiencia hubiera dictado sentencia, en los casos en que actúa como Tribunal «a quo», desde el momento en que se decretó su internamiento o la aplicación de la medida de seguridad descontándolo del último período.

(Continuará)



# DIPUTACIÓN

## Cuenta de Presupuestos

CUENTA GENERAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION COMO ORDENADA  
PRIMERA PARTE. — CUENTA

CAPITULOS	Presupuesto ordinario			AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL GENERAL	
	Pesetas	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	TOTAL		Pesetas	Cts.
				Por otros conceptos	Pesetas		
1.º Rentas.....	82.824	55	7.588	96	»	7.588	96
3.º Subvenciones y donativos.....	1.270.995	35	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	125.500	»	»	»	»	»	»
8.º Arbitrios provinciales.....	154.119	94	398	15	»	398	15
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.441.160	20	»	»	»	»	»
10.º Cesiones de recursos municipales.....	705.665	54	»	»	2.610	91	2.610
11.º Recargos provinciales.....	241.264	92	»	»	»	»	»
17.º Reintegros.....	68.354	94	»	»	»	»	»
<b>Presupuesto ordinario.....</b>	<b>4.089.885</b>	<b>44</b>	<b>7.987</b>	<b>11</b>	<b>2.610</b>	<b>91</b>	<b>10.598.02</b>
<b>Resultas incorporadas al mismo.....</b>	<b>7.470.554</b>	<b>03</b>	<b>31.836</b>	<b>03</b>	<b>121.340</b>	<b>05</b>	<b>153.176.08</b>
<b>Presupuesto ordinario refundido.....</b>	<b>11.500.439</b>	<b>47</b>	<b>39.823</b>	<b>14</b>	<b>123.950</b>	<b>96</b>	<b>163.774.10</b>

## PARTE SEGUNDA. — CUENTA

CAPITULOS	Presupuesto ordinario			AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL		
	Pesetas	Cts.	Por transfe-rencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL		Pesetas	Cts.
						Pesetas	Cts.		
1.º Obligaciones generales.....	287.939	16	»	25.000	4.425	85	29.425	85	317.365
2.º Representación provincial.....	24.500	»	»	»	101	»	101	»	24.601
5.º Gastos de recaudación.....	10.000	»	»	»	»	»	»	»	10.000
6.º Personal y material.....	470.390	»	»	»	»	»	»	»	470.390
7.º Salubridad e higiene.....	70.580	»	»	»	289	30	289	30	70.869
8.º Beneficencia.....	1.262.157	04	»	137.915	69.016	94	206.931	94	1.469.088
9.º Asistencia social.....	32.497	75	»	»	8.666	67	8.666	67	41.164
10.º Instrucción pública.....	160.306	20	»	»	»	»	»	»	160.306
11.º Obras públicas y edificios provinciales.....	1.631.265	29	»	9.000	14.107	22	23.107	22	1.654.372
13.º Monte y pesca.....	250	»	»	»	»	»	»	»	250
15.º Crédito provincial.....	90.000	»	»	»	»	»	»	»	90.000
17.º Devoluciones.....	20.000	»	»	»	»	»	»	»	20.000
18.º Imprevistos.....	30.000	»	»	»	»	»	»	»	30.000
<b>Presupuesto ordinario.....</b>	<b>4.089.885</b>	<b>44</b>	<b>»</b>	<b>17.915</b>	<b>96.606</b>	<b>98</b>	<b>268.521</b>	<b>98</b>	<b>4.358.407</b>
<b>Resultas incorporadas al mismo.....</b>	<b>5.694.489</b>	<b>54</b>	<b>»</b>	<b>1.031</b>	<b>103.463</b>	<b>83</b>	<b>104.495</b>	<b>17</b>	<b>5.798.984</b>
<b>Presupuesto ordinario refundido.....</b>	<b>9.784.374</b>	<b>98</b>	<b>»</b>	<b>172.946</b>	<b>200.070</b>	<b>81</b>	<b>373.017</b>	<b>15</b>	<b>10.157.392</b>

## PARTE TERCERA

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO	
	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1933	»	433.454
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1934.....	1.701.546	2.030.792
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.701.546</b>	<b>2.464.247</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	1.855.484	1.955.536
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1934	»	»

Finalizadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1934 y conforme a los artículos 296 y 297 del Estatuto provincial, la Comisión do que los originales y justificantes se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación hasta que por la Diputación Provin Cáceres, 4 de Mayo de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villagas.

### Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO  
El cargo vacante de Juez municipal de Garrovillas, ha sido solicitado por don Brígido Do-

mínguez Durán y don Cornelio Durán Andrada; el de Juez municipal de Jaraicejo, lo ha sido por don Inocencio Pérez Rodríguez, y el de Juez municipal suplente de Belvis de Monroy, lo ha sido por don Emilio Muñoz Ballesteros.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos pudieran entablarse dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
Cáceres, 15 de Mayo de 1935.—  
El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.



# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL</b>						
283	Martín Martín, Ladislao	32	32	Colón	Jornalero	Cabeza de familia.
284	Martín Lázaro, Gervasio	41	41	Ramo	Idem	Idem.
285	Martín, Aquilino	44	44	Berjano	Idem	Idem.
286	Martín Martín, Rafael	55	55	Piedad	Idem	Idem.
287	Matas Moreno, Fermín	32	32	Angel	Idem	Idem.
288	Matas Moreno, Sebastián	55	55	Rey	Idem	Idem.
289	Moreno Ladero, Daniel	43	43	Nueva	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA</b>						
290	González Lozano, Florentino	30	30	Teso	Jornalero	Cabeza de familia.
291	Daza Roncero, Guillermo	63	63	Larga	Idem	Idem.
292	Domínguez Núñez, Florencio	49	7	Teso	Vaquero	Idem.
293	Domínguez Mangas, Juan	37	37	Atrás	Jornalero	Idem.
294	Durán Rodríguez, Cipriano	61	61	Barrero	Cartero	Idem.
295	Macías Marcos, Lucas	43	14	Trinchera	Industrial	Idem.
296	Mangas Calzada, Cipriano	53	53	Idem	Herrero	Idem.
297	Maria Hernández, Marcial	34	34	P. Iglesias	Labrador	Idem.
298	Marín Lázaro, Felipe	70	50	Atrás	Idem	Idem.
299	Martín Baza, Marceliano	32	32	Carretera	Jornalero	Idem.
300	Martín Albiz, Victorio	58	53	C. Caminos	Idem	Idem.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1934. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ACEBO</b>						
1	García Sánchez, María Pura	30	30	G. Martín	Sus labores	Casada.
2	Alvarez Vázquez, Jacinta	30	30	Fuente	Idem	Idem.
3	Martín Rivero, Petra	50	50	E. Martín	Propietaria	Cabeza de familia.
4	Martín Seco, Petra	37	36	G. Crespo	Sus labores	Casada.
5	Barbado Iglesias, Luisa	55	55	Cantón	Propietaria	Cabeza de familia.
6	Bermejo Molano, Adela	33	33	Colmenita	Sus labores	Casada.
7	Hermoso Caballero, Justiniana	33	33	Barquilla	Idem	Idem.
8	Hermoso Estévez, Petra	37	37	Coso	Idem	Idem.
9	Hortigón Corrales, Agustina	46	46	Cantón	Idem	Idem.
10	Lázaro Acuña, Santiago	35	35	G. Crespo	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE CADALSO</b>						
11	Acosta Manzano, Justina	33	33	Alfonso XIII	Sus labores	Casada.
12	Acosta Pérez, Petra	61	61	Idem	Propietaria	Cabeza de familia.
<b>AYUNTAMIENTO DE TREVEJO</b>						
13	Asensio Tomé, Primitiva	33	33	D. Bacas	Sus labores	Cabeza de familia.
14	Martínez Campa, Matilde	38	38	Salud	Idem	Casada.
15	Martínez Fernández, Cándida	56	56	Iglesia	Idem	Idem.
16	Martínez Santibáñez, Felipa	57	57	Santo	Idem	Idem.
17	Mateos Aguilar, Gregoria	68	68	Angustias	Propietaria	Cabeza de familia.
18	Mateos Campa, Josefa	33	33	Fuente	Sus labores	Casada.
19	Mateos Cordero, Prudencia	36	36	Viñal	Idem	Idem.
20	Mateos García, Catalina	50	50	Peso	Idem	Idem.
21	Mateos Guardabrazo, Antonia	64	64	Salud	Idem	Idem.



Número de orden APELLIDOS Y NOMBRE Edad Tiempo de residencia DOMICILIO Profesión o títulos académicos o profesionales Concepto de clasificación

## AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

22	Mateos Marcos, Elena	36	36	G. Fiori	Sus labores	Casada.
23	Mateos Ramajo, Angela	50	50	Idem	Idem	Idem.
24	Mateos Redondo, Saturnina	58	58	Derecha	Idem	Idem.
25	Mateos Santibáñez, Emilia	45	45	Santo	Idem	Idem.
26	Mateos Torres, Petra	32	32	M. Chaves	Idem	Idem.
27	Mateos Vázquez, Amelia	49	49	G. Fiori	Idem	Idem.
28	Méndez León, Florencia	36	36	M. Chaves	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE DESCARGAMARIA

29	García Vicente, Luisa	30	30	Descargamaria	Sus labores	Casada.
30	Delgado Gómez, Lorenza	58	58	T. G. Clemente	Idem	Idem.
31	Delgado Gómez, Narcisca	66	66	Rua	Idem	Cabeza de familia.
32	Delgado Rodas, María	34	34	T. G. Clemente	Idem	Casada.
33	Delgado Rodas, Paula	47	47	Vega	Idem	Idem.
34	Delgado Rodríguez, Paulina	30	30	Chorrillo	Idem	Idem.
35	Delgado Rodríguez, Paulina	52	52	Calzada	Idem	Idem.
36	Delgado Rodríguez, Salustiana	47	47	T. G. Clemente	Idem	Idem.
37	Delgado Rodríguez, Victorina	67	67	Chorrillo	Idem	Idem.
38	Delgado Sañudo, Alejandra	36	36	Calzada	Idem	Idem.
39	Delgado Ventanas, Sergia	32	32	Platera	Idem	Idem.
40	Díaz Sánchez, Francisca	33	13	Parras	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE ELJAS

41	Urbano Rivas, Agustina	46	46	Iglesia	Sus labores	Casada.
42	Martín López, Eladia	32	32	Peso	Propietaria	Cabeza de familia.
43	Martín Pachán, Jenara	30	30	Castillo	Sus labores	Casada.
44	Melchor Hermoso, Severiana	57	51	Plaza	Idem	Idem.
45	Moreno Alvarez, Alvara	41	41	Sitio	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE GATA

46	Acenso Alcántara, María	73	73	Campito	Sus labores	Casada.
47	Alonso Ibarra, Felipa	52	52	Puerto	Idem	Idem.
48	Alonso Cayetana, Tomasa	46	46	Reventón	Idem	Cabeza de familia.
49	Arias, Santa	60	60	Resbalón	Idem	Casada.
50	Díaz González, Narcisca	66	66	Humilladero	Idem	Idem.
51	Domínguez, Luisa	38	38	Idem	Idem	Idem.
52	Domínguez Díaz, Francisca	30	30	Administración	Idem	Idem.
53	Domínguez Roma, Agustina	53	53	Negrón	Idem	Idem.
54	Domínguez Roma, Daniela	35	35	R. Horno	Idem	Idem.
55	Domínguez Roma, Antonia	53	53	Puerto	Idem	Idem.
56	Durán Calzada, Teodora	41	41	Corredera	Idem	Idem.
57	Durán Simón, Gabriela	78	78	Puerto	Idem	Idem.
58	Durán Simón, Feisa	62	62	Administración	Idem	Idem.
59	Durán Simón, Prudencia	46	46	Humilladero	Idem	Idem.
06	Durán Simón, Marta	50	50	Hospital	Idem	Idem.
61	Oliveros, María	67	67	Pizarro	Idem	Idem.
62	Manzano Camisón, Benita	47	47	Oscuro	Idem	Idem.
63	Manzano González, Cándida	68	68	Negrón	Idem	Idem.
64	Manzano Rodríguez, Juliana	61	61	Puerto	Idem	Idem.
65	Manzano Capuz, Dolores	60	60	Negrón	Idem	Idem.
66	Martín Frade, Brígida	36	36	Torrejón	Idem	Idem.
67	Martín Frade, Florentina	43	43	Negrón	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE HERNAN PEREZ

68	Mangas Hernández, Enriqueta	53	53	Cristo	Sus labores	Casada.
69	Mangas Hernández, Manuela	57	57	Pizarro	Industrial	Cabeza de familia.
70	Martín Aparicio, Celedonia	53	53	Idem	Sus labores	Casada.
71	Mariño Gil, Josefa	57	57	Libertad	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE HOYOS

72	Domínguez Franco, Dorotea	33	33	O. Castro	Sus labores	Casada.
73	Martín Calvo, Amalia	45	45	Obispo	Industrial	Cabeza de familia.
74	Martín Galindo, Victoria	74	74	Cristo	Sus labores	Casada.
75	Martín Lozano, Teofista	36	9	D. Baja	Idem	Idem.
76	Martín Lozano, Raimunda	51	51	Obispo	Idem	Idem.
77	Martín Lozano, Ramona	48	48	Cristo	Idem	Idem.
78	Martín Mora, Cándida	53	53	Obispo	Idem	Idem.
79	Martín Navarro, Daniela	36	36	Idem	Idem	Idem.
80	Martín Navarro, Teresa	32	32	Cristo	Idem	Idem.
81	Martín Redondo, Orancia	32	32	Príncipe	Idem	Idem.
82	Martín Rego, Benita	32	32	Pizarro	Idem	Idem.
83	Martín Rodríguez, Agueda	36	36	A. Mora	Idem	Idem.

## AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO

84	Domínguez Córdoba, Candelas	54	54	P. Rivera	Sus labores	Casada.
85	Domínguez García, Baulia	41	41	Zorra	Propietaria	Cabeza de familia.
86	Domínguez González, Juana	52	52	Carretera	Sus labores	Casada.
87	Domínguez Sales, Carmen	48	48	P. Rivera	Idem	Cabeza de familia.

(CONTINUARA)



# PROVINCIAL

## Ejercicio económico de 1934

### DE PAGOS DE LA MISMA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES PRESUPUESTO DE INGRESOS

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL		Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS	
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	Pesetas	Cts.	Ingresos liquidados y no realizados			Créditos con carácter permanente	TOTAL
	15.000	15.000		75.413 51	66.145 79	9.267 72	9.267 72	
5.267 50	957.167 63	962.435 13		308.560 22	308.560 22			
20.392 53		20.392 53		105.107 47	105.107 47			
	400.000	400.000		154.518 09	85.762 55	68.755 54	68.755 54	
				1.041.160 20	382.124 39	659.035 81	659.035 81	
				708.276 45	512.773 87	195.502 58	195.502 58	
4.419 04		4.419 04		241.264 92	221.159 51	20.105 41	20.105 41	
				63.935 90	19.912 29	44.023 61	44.023 61	
30.079 76	1.372.167 63	1.402.246 69		2.698.236 77	1.701.546 10	996.690 67	996.690 67	
22.465 63	7 70	22.473 33		7.541.256 78	2.464.247 64	2.648.561 45	5.077.009 14	
52.544 70	1.372.175 33	1.424.720 03		10.239.493 54	4.165.793 73	3.645.252 12	6.078.699 81	

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL		Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS	
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	Pesetas	Cts.			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente
	42.425 96		42.425 96		274.939 05	117.423 28	157.515 77	157.515 77
	207		207		24.394	24.394		
	294 49		294 49		9.705 51	9.705 51		
	13.079 09		13.079 09		457.310 91	456.298 86	1.012 05	1.012 05
	33.708 50		32.708 50		37.160 80	1.342 50	35.818 30	35.818 30
	146.496 36		146.496 36		1.322.592 62	698.800 51	625.792 11	625.792 11
	19.263 86		19.263 86		21.900 56	7.830 17	14.070 39	14.070 39
	57.670 15	67.317 15	124.987 30		25.318 90	5.129 85	30.189 05	30.189 05
	35.030 48	1.071.216 14	1.106.246 62		548.125 89	521.230 78	26.460 52	434 59
	250		250					26.895 11
		90.000	90.000					
	9.934 25		9.934 25		10.065 75	3.654 44	6.411 31	6.411 31
	18.325 55		18.325 55		11.674 45	11.674 45		
	376.685 69	1.228.533 29	1.605.218 98		2.753.188 44	1.855.484 35	897.269 50	434 59
	59.608 54	526.040 93	585.649 47		5.213.335 24	1.955.536 94	661.748 82	2.596.049 48
	436.294 23	1.754.574 22	2.190.868 45		7.966.523 68	3.811.021 29	1.559.018 32	2.596.484 07

### BALANCE

TOTAL		TOTAL GENERAL	
Corrientes	Resultas	Pesetas	Cts.
	433.454 99	433.454 99	
1.701.546 10	2.030.792 65	3.732.338 74	
1.701.546 10	2.464.247 64	4.165.793 73	
1.855.484 35	1.955.536 94	3.811.021 29	
		354.772 44	

Se acordó que se publique en el BOLETIN OFICIAL el resumen de los tres estados de cuentas relativas a Ingresos, Gastos y Resultas, anunciadas definitivamente aprobadas.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se sirvió acordar los siguientes nombramientos:  
Fiscal municipal de Torremocha, a don Francisco Nevado Ra-

mos; Fiscal municipal de Garciaz, a don Francisco Cuadrado Díaz, y Juez municipal de Torremocha, a don Juan Ramos Palomino.  
Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley de Justicia municipal, a los efectos de las apelaciones que pudieran entabarse contra dichos nombramientos, dentro del plazo que la misma señala.  
Cáceres, 14 de Mayo de 1935.—  
El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

**Tesorería de Hacienda**  
Relación de los Ayuntamientos de la provincia, contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los débitos que se expresan.

2164



Ayuntamiento, concepto de l  
débito, periodo a que se refiere,  
pesetas y céntimos.

**Derechos reales**

- Robledollano, 1935, 81'26 pe-  
setas.
- Losar de la Vera, idem, 153'94.
- Higuera de Albalat, idem,  
126'52.
- Casillas de Coia, idem, 585.
- Galisteo, idem, 663'65.
- Millanes de la Mata, idem,  
45'39.
- Almaraz, idem, 7'71.
- Serradilla, idem, 1.084'17.
- Majadas, idem, 232'09.

Lo que se hace público en este  
periódico oficial a los efectos que  
se refiere el artículo 138 del vi-  
gente Estatuto de Recaudación,  
previniendo a los Ayuntamien-  
tos citados que de no verificar  
dentro del plazo de ocho días, a  
contar desde esta publicación el  
pago de los descubiertos reseña-  
dos, incurrirán en el recargo del  
5 por 100 con las responsabilida-  
des que en mencionado precepto  
legal se detallan.

Cáceres, 14 de Mayo de 1935.—  
El Tesorero de Hacienda, Arturo  
Matos.

2165

**Servicio de Catastro de la Riqueza  
Agrícola y Forestal**

**Término municipal de Torremenga**

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta técnica  
provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTAREA		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta — Pesetas	En renta — Pesetas	
Industriales agua de pie .....	1. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	6.250	250	369
	2. <sup>a</sup>	41. <sup>a</sup>	5.000	200	305
	3. <sup>a</sup>	51. <sup>a</sup>	3.750	150	240
	4. <sup>a</sup>	56. <sup>a</sup>	3.125	125	208
Industriales agua elevada ....	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	5.000	200	310
	2. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	3.750	150	244
	3. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	3.125	125	211
	4. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	2.500	100	178
Huerta agua de pie .....	1. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	6.250	250	322
	2. <sup>a</sup>	61. <sup>a</sup>	2.500	100	152
	3. <sup>a</sup>	63. <sup>a</sup>	2.250	90	140
	4. <sup>a</sup>	65. <sup>a</sup>	2.000	80	127
Huerta agua elevada .....	1. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	5.750	230	312
	2. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	3.250	130	193
	3. <sup>a</sup>	45. <sup>a</sup>	2.000	80	133
Cereal agua de pie .....	Unica	31. <sup>a</sup>	2.500	100	154
Cereal anual .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	2.000	100	148
	2. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	1.800	90	134
	3. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	1.600	80	120
	4. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.500	75	113
	5. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	1.000	50	79
Cereal año y vez .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	1.500	75	94
	2. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.200	60	77
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.000	50	66
	4. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	800	40	55
	5. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	600	30	44
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	900	45	55
	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	800	40	49
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	600	30	38
	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	500	25	32
	5. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	400	20	26
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	4.000	200	302
	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	3.600	180	271
	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	3.200	160	240
	4. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	2.500	125	186
	5. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	1.700	85	124
	6. <sup>a</sup>	28. <sup>a</sup>	1.300	65	94
	7. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	900	45	63
	8. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	800	40	55
Viña .....	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	2.500	125	156
	2. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.000	100	127
	3. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	1.500	75	97
	4. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	1.200	60	79
	5. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	1.000	50	68
	6. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	800	40	56
	7. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	600	30	44
	8. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	400	20	28

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTAREA		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta — Pesetas	En renta — Pesetas	
Higueral .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	150	191
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	2.500	125	160
	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	2.000	100	128
	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	1.800	90	116
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	700	35	38
	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	600	30	33
	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	500	25	28
	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	400	20	23
	5. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	300	15	17
Castañar maderable .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1.800	90	94
	4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1.500	75	79
	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.000	50	53
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	150	256
	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	2.000	100	170
	3. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	1.600	80	108
	4. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	1.500	75	102
	5. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.200	60	81
	6. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.000	50	68
	7. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	800	40	54
	8. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	600	30	41
	9. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	500	25	34
	10. <sup>a</sup>	28. <sup>a</sup>	300	15	21
	11. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	200	10	14
	12. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	100	5	7
	13. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	50	250	4
Leñas .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	400	20	28
	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	300	15	21
	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	200	10	14
	4. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	5	7
Viña con olivos .....	1. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.500	125	171
	2. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	2.000	100	137
	3. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	1.500	75	103
	4. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	1.000	50	69
Total superficie imponible .....			1.181 55 68		
» superficie improductiva .....			7 09 95		
» superficie del término .....			1.188 65 63		

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglame-  
nto de 23 de Marzo de 1931 para conocimiento de los contribuyentes,  
que pueden recurrir ante el Presidente de la Junta de Valoración  
Agrícola, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación  
de este anuncio.

Cáceres a 8 de Mayo de 1935. — El Presidente de la Junta de  
Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. — Conforme: El Jefe del Ser-  
vicio facultativo, F. Calvo. 2129

**Alcaldías**

**HINOJAL**

Vacante de Guardia Municipal de  
a pie de este término

Hallándose vacante la plaza de  
Guardia municipal de a pie de  
este término, dotada con el suel-  
do anual de 1.905 pesetas, satis-  
fechas con cargo al presupuesto  
de este Municipio, y correspon-  
diéndole su provisión en propie-  
dad a esta Alcaldía, la cual ha de  
designar libremente a uno de los  
que reúnan las condiciones esta-  
blecidas en el artículo 2.º del Re-  
glamento de 8 de Noviembre de  
1909, se convoca por el presente  
a cuantos individuos se conside-  
ren aptos para el desempeño de  
dicho cargo y aspiren a obtener  
su nombramiento, quienes pre-  
sentarán en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, en el plazo de  
treinta días, a contar desde la fe-  
cha de la publicación de este  
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, sus respectivas so-  
licitudes documentadas y pasado  
el mismo, la Corporación hará el  
nombramiento en aquel de los so-  
licitantes que reúna mejores con-  
diciones.

Hinojal, 22 de Abril de 1935.—  
El Alcalde, Damián Magdaleno.

2042

**OLIVA DE PLASENCIA**

Terminado el Apéndice al ami-  
llaramiento de la riqueza rústica  
de esta villa, formado en el año  
actual, queda expuesto en la Se-  
cretaría del Ayuntamiento, por  
término de ocho días, durante  
cuyo plazo pueden formularse  
contra el mismo las reclamacio-  
nes que se estimen pertinentes.

Oliva de Plasencia, 6 de Mayo  
de 1935 — El Alcalde, José Ma-  
cías.

2046